BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2787 | **Buenos Aires, Sábado 10 de Enero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.— I. Prohibiendó el uso de la sacarina en la elaboración de substancias alimenticias.— II. Ley referente á la interpretación de las cláusulas de las leyes vigentes, sobre pago de pavimento en la Capital — III. Acordando un auxilio á las familias damnificadas por el ciclón en San Urbano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.— I. Aceptando la renuncia del primer Comisario de limites con el Brasil, y nombrando reemplazante.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Resolución declarando que los contratos por seguros sobre cosas situadas fuera de la República, están sujetos al pago de Impuestos Internos.— II. Nombrando el Tribunal de Vista en la Aduana del Rosario.— III. Id. Id. de la Capital.—IV. Autorizando al vapor Chubut, para embarcar frutos del pais por San Antonio, (Territorio del Sud).— V. Aprobando el proyecto de reglamento de descarga y carga de equipajes al Sr. Alfredo Plantier.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA.— DIVISIÓN DE JUSTICIA.— I. Ley sobre integración de los Tribunales Federales en los casos de recusación ó impedimento.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Acordando algunos Profesores extraordinarios para la Escuela Industrial de la Nación.— II. Jubilando á una Directora. — III. Id. á una Profesora.— IV. Id. á un empleado

MINISTERIO DE AGRICULTURA.— I. Autorizando al P. E. para acordar titulos de propiedad, á los primitivos pobladores de la Colonia «16 de Octubre».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.— I. Autorizando la libre importación de materiales para una obra dan la Nación.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.— Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Prohibiendo el uso de la sacarina en la elaboración de substancias alimenticias.

LEY Nº. 4165

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda prohibido el empleo de la sacarina, dulcina, sucranina ú otros edulcorantes artificiales, en la elaboración de preparados sólidos ó liquidos, destinados á la alimentación ó consumo público.

Art. 2º La disposición consignada en el articulo anterior, no comprende á los preparados farmacéuticos que hayan de ser empleados por prescripción médica, ni al uso de los edulcorantes artificiales en aplicaciones industriales que no se refieran á la elaboración de productos destinados á la alimentación ó consumo.

Art. 3º La venta de edulcorantes artificiales ó de preparados que los contengan, para usos no prohibidos por esta ley, sólo podrá verificarse por las droguerias y farmacias y con sujeción á las restricciones que impongan las autoridades sanitarias.

Art. 4º Las infracciones á la presente ley, serán reprimidas con arreglo á las disposiciones siguientes:

1º Los que fabriquen ú ordenen la fabricación de preparaciones comprendidas en el Art. 1º, sufrirán la pena de seis meses á un año de arresto.

2º Los que vendan cualquiera de las referidas preparaciones, sufrirán la pena de uno á seis meses de arresto.

3º Los que contrarien la disposición consignada en el Art. 3º, serán castigados con multas de doscientos á quinientos pesos.

En todos estos casos, los articulos á los cuales se refiere la infracción, asi como los aparatos ó instrumentos para prepararlos, caerán en comiso.

Art. 5º El Poder Ejecutivo dictará ó hará dictar los reglamentos necesarios para la mejor ejecución de la presente ley.

Art. 6º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle.	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D.D.

Buenos Aires, Enero 6 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ley referente á la interpretación de las cláusulas de las leyes vigentes, sobre pago de pavimento en la Capital.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Se entenderá que los afirmados son mandados construir por la Municipalidad, de acuerdo con las leyes números dos mil trescientos veintiocho y dos mil cuatrocientos veintiocho, siempre que por ordenanza especial del Consejo Deliberante ó la Comisión Municipal, hubiera ordenado su construcción ó que la hubiera ordenado el Intendente, cuando previamente el Consejo ó la Comisión Municipal hubiesen votado en el Presupuesto ó en ordenanzas especiales, sumas de dinero destinadas á construcción de afirmados.

Art. 2º Los certificados expedidos y las cuentas visadas por la Intendencia Municipal, por construcción de afirmados, de acuerdo con el articulo anterior, tendrán la fuerza ejecutoria que atribuye á estos documentos la Ley número dos mil trescientos veintiocho.

Art. 3º Las cuentas de afirmado gozarán del privilegio general que, para los impuestos, establece el inciso segundo del articulo tres mil novecientos trece del Código Civil (antes tres mil ochocientos setenta y nueve) Los Escribanos de Registro no podrán otorgar escritura por transferencia de dominio ó constitución de derechos reales referentes á propiedades sujetas al pago de afirmados, sin tener á la vista el certificado de la Oficina Técnica de la Municipalidad, en que conste el pago del afirmado, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Este certificado deberá ser expedido dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de haber sido solicitado.

Art. 4º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº. 4173.

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando un auxilio á las familias damnificadas por el ciclón en San Urbano.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), para auxiliar á las familias damnificadas por el ciclón, en San Urbano, Departamento General López, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D. D

—

Buenos Aires, Enero 3 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia del primer Comisario de límites con el Brasil, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

Vista la renuncia presentada por el Senador Nacional, Ingeniero don Valentín Virasoro, del cargo de primer Comisario de la Comisión Argentina de límites con los Estados Unidos del Brasil, y atentas las razones que la fundan,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Senador Nacional, Ingeniero don Valentín Virasoro, del cargo de primer Comisario de la Comisión Argentina de límites con los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2° Désele las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de las delicadas funciones de su cargo.

Art. 3° Nómbrase en su reemplazo, al actual primer Comisario interino de la misma comisión, Ingeniero don Pedro Ezcurra.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Resolución declarando que los contratos por seguros, sobre cosas situadas fuera de la República, están sujetos al pago de impuestos internos.

Nº 4/v-Exp.-2399-I-1902.

La Administración General de Impuestos Internos eleva en consulta la solicitud de la «Local Board of Fire Insurance Companies of Buenos Aires», sobre si está obligada á pagar el impuesto interno por los seguros hechos en cosas radicadas fuera de la República.

Pasado el asunto á dictamen de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, se expidieron como sigue:

Excmo. señor:

Mi opinión sobre el punto consultado por el comité de las Compañías extranjeras de seguros, no concuerda con la emitida por el señor Administrador General de Impuestos Internos.

La ley vigente en la materia grava con un impuesto de siete por ciento las primas de los seguros que celebren las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscriptos, no estén radicados en el país; de dos á los seguros sobre la vida; declarando libre de todo impuesto á los seguros agrícolas.

¿A qué contratos se refiere la ley?

El señor Administrador teniendo en cuenta las prescripciones de nuestro Código Civil, estableciendo las reglas que deben seguirse para juzgar los contratos que han de cumplirse en la República y que han sido hechos en otro país, y viceversa, piensa que no deben abonar el Impuesto Interno los contratos celebrados aquí sobre bienes situados en otro país, cuando el asegurado no tenga su domicilio en la República, ni la compañía aseguradora constituida su agencia.

No creo, Excmo. señor, que las reglas de derecho internacional, que ha seguido el legislador para fijar las que han de seguirse en el cumplimiento de los contratos, tengan relación alguna con las disposiciones de la Ley de Impuestos Internos que gravan las primas de los contratos de seguros.

Dada la generalidad de los términos de la ley, entiendo que están gravadas las primas de todos los contratos que se celebren en la República, sea que los bienes ó las personas estén en ella, ó fuera de ella.

El impuesto es un recurso del Erario, y como tal, puede imponerse sobre todo acto que se celebre en la República, aun cuando deba cumplirse en otro país.

Y así se salva el impuesto de papel sellado sobre las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago que se libren al exterior y sobre todos los actos, documentos ó contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país.

En el silencio de la ley y teniendo en cuenta que nada se opone á que se cobre un Impuesto Interno sobre las primas de los contratos de seguros que se realicen aquí sobre bienes existentes en otro país, desde que con ello no se afectan los intereses de ningun país, pienso como lo dejo manifestado, que todos los contratos de seguros que se celebren en la República, adeudan el Impuesto Interno fijado por la ley.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902. GUILLERMO TORRES.

—

Exmo. señor:

El Art. 16 de la Ley Nº. 3884 dispone: que la compañía de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscriptos no estén radicados en el país, pagarán un impuesto del 7 % sobre las primas de los seguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida que pagarán el 2 % sobre dichas primas, y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Ahora bien: dada la generalidad de los términos con que el citado artículo de la ley de la materia ha gravado las primas de los seguros que las compañías extranjeras celebren dentro del Territorio Nacional, no es legítimo admitir otras excepciones fuera de las dos únicas expresamente determinadas en el mismo artículo, que se refieren únicamente á los seguros sobre la vida y á los seguros agrícolas.

La potestad legislativa del Honorable Congreso de la Nación, ejercida al dictar sus leyes de Impuestos Internos, no compromete ningún principio internacional cuando establece entre las fuente de recursos, el gravamen de 7 % sobre las primas de los contratos que celebren en la República, las Compañías estranjeras sobre cosas situadas en en el estranjero. Es atribución inherente de la Soberanía Nacional, la facultad de dictar esas leyes con el propósito de organizar su sistema tributario y rentístico.

A ello no se opone la legislación común que rige sólo las relaciones de fondo de los contratos privados, con prescindencia de su forma y solemnidades. Parece, por ello, que no debe buscarse el alcance de la ley de impuestos en los principios del Código Civil que rigen los contratos en general, y que dada la generalidad de los términos en que ha sido redactado el Art. 16 de la referida Ley Nº. 3884, grava *á todas las primas de los seguros que celebran las Compañías estranjeras* dentro del Territorio de la Jurisdicción Nacional, cualquiera que sea el lugar de la situación de los bienes objeto del contrato, sin otras excepciones que las dos únicas determinadas espresamente por ella.—Diciembre 17 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Visto que la «Local Board of Fire Insurance Companies of Buenos Aires» consulta á la Administración de Impuestos Internos si las Compañías de Seguros están obligadas, de acuerdo con la legislación vigente, á abonar el Impuesto Interno por los seguros que celebren sobre cosas situadas fuera de la República; atento lo informado por la Administración del ramo al elevar, para su resolución, la precitada consulta; lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que dada la generalidad de los términos del Art. 16 de la Ley N° 3884 cuando grava á todas las primas de los seguros que celebren las compañías extranjeras dentro del territorio de la Jurisdicción Nacional cualquiera que sea el lugar de la situación de los bienes, objeto del contrato, no es admisible que se busque el alcance de la Ley de Impuestos, en los principios del Código Civil que rigen los contratos en general, ni establecer otras excepciones que no sean los seguros sobre la vida y los agrícolas exceptuados expresamente por la misma ley,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos para que, evacuando la consulta de su referencia, manifieste que los contratos por seguros que se celebren sobre cosas situadas fuera de la República, están sujetos al pago del Impuesto Interno con que los grava la ley de la materia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando el Tribunal de Vista en la Aduana del Rosario.

Buenos Aires Enero 8 de 1903.

Siendo necesario constituir el Tribunal de Vistas que ha de funcionar en la Aduana del Rosario, durante el año corriente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Desígnase á los Vistas de la Aduana del Rosario, señores: Gabriel Hana, Antonio Tejeiro, Ramón Gallegos y Julio Mey, para constituir, durante el año en vigor, el Tribunal de Vistas.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Vista la precedente nota de la Aduana de la Capital, comunicando que el Tribunal de Vistas ha caducado, con el año, en sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desígnase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, durante el corriente año, á los Vistas de esa repartición señores: Lino Palacios, José L. Barrera, Forino Ferrari, Manuel A. Alvarez, Fernando Santiago y Pedro L. Medina.

Comuníquese, etc. y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Autorizando al vapor Chubut, para embarcar frutos por San Antonio (Territorio del Sud).

Nº. 5 Exp.-16-L-D/903.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Inspección General de Aduanas, para que como lo solicitan los señores A. M. Delfino Hnos., se permita que el vapor Comodoro Rivadavia reciba en Puerto San Antonio, Territorio del Sud, frutos del pais con destino á esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorízase, por esta vez, al vapor Comodoro Rivadavia, para que al hacer escala de regreso, en Puerto San Antonio, reciba los frutos del pais que se encuentran en dicho puerto en condiciones de ser embarcados con destino á esta Capital.

Comuníquese á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Aprobando el proyecto de reglamento, de descarga y carga de equipajes, acordado al señor Alfredo Plantier.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

No habiendo inconveniente alguno para aprobar el proyecto de reglamento que, para el servicio de descarga y carga de equipajes, acordado por Decreto de 19 de Diciembre ppdo. al señor Alfredo Plantier, ha redactado la Prefectura General de Puertos y resguardos,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho reglamento y previas las comunicaciones del caso, vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

TARIFA Y REGLAMENTO PARA EL DESEMBARQUE DE EQUIPAJES, DE ACUERDO CON EL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1902.

Art. 1º El señor Alfredo Plantier queda obligado á tener permanentemente un número suficiente de peones, para el rápido despacho de todo vapor con pasajeros que entre al Puerto, atendiendo el desembarque de los equipajes de éstos, con el esmero y prolijidad que corresponda.

Art. 2º Si llegare el caso de que á la entrada de un vapor se careciera de peones, por cualquier causa, serán tomados por los empleados de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, por cuenta del concesionario.

Art. 3º Los peones deberán poseer certificados que acrediten su conducta y observar buenos modales y la mayor circunspección con el público.

Art. 4º El equipaje de los pasajeros estará bajo la acción del concesionario desde el momento que la embarcación conductora lo deposite en la ribera, de donde será llevado á la oficina respectiva, para su verificación, y de allí al vehículo que designe el interesado.

Art. 5º Ninguno de los empleados ni peones de esta Empresa, podrá subir á bordo de los vapores, salvo casos excepcionales y previo permiso.

Art. 6º Además del personal expresado, el concesionario tendrá cuatro peones permanentes en cada uno de los destacamentos de la Dársena Norte y Sud, y dos en la Subprefectura de Resguardo de La Plata, á fin de que atiendan el servicio de las oficinas y los bultos que queden en los depósitos de un dia para el otro y el transporte de rezagos.

Art. 7º Bajo ningún concepto podrán quedar equipajes fuera de las oficinas fiscales, entendiéndose que empezada la descarga de un vapor, debe continuarse hasta tanto aquellos estén bajo seguridad dentro de dichas oficinas y de donde no podrán ser retirados sin previa revisación y pago de lo que corresponda, con arreglo á la tarifa determinada en el Art. 10.

Art. 8º Los peones de esta Empresa usarán uniforme igual al que actualmente llevan los de esta Prefectura General, y en la gorra su número correspondiente.

Art. 9º Todo el personal del concesionario estará bajo las órdenes inmediatas del Jefe representante de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en el punto por donde se efectúe el desembarque de equipajes.

Art. 10. La tarifa que se cobrará á los pasajeros, por el servicio que preste el señor Alfredo Plantier, será la siguiente:

Malas, baules ó balijas grandes, ó bultos mayores............ 0.30 cts.
Bultos pequeños ó de mano..... 0.10 »

Art. 11. El Jefe del depósito respectivo, resolverá cualquier duda que se presente, sobre aplicación de la tarifa, establecida por el Art. 10.

Art. 12. A medida que entren los bultos al depósito, el concesionario está en la obligación de poner á cada uno de ellos, una etiqueta con numeración y série correlativa.

Art. 13. El presente reglamento será impreso en dos ó más idiomas y se colocará á la vista en los depósitos, para conocimiento de los pasajeros.

Art. 14. El señor Alfredo Plantier será responsable de toda falta de cumplimiento al presente Reglamento, pudiendo, en caso de reincidencia, ser anulada la concesión, sin que el interesado tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley sobre integración de los Tribunales Federales, en los casos de recusación ó impedimento.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º En los casos de recusación, impedimento, vacancia ó licencia de alguno de los Ministros de la Suprema Corte, se integrará este Tribunal, hasta completar el número legal para fallar, en el orden siguiente:

1º Con el Procurador General.
2º Con los Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, y
3º Con los conjueces de la lista de 25 abogados, que reunan las condiciones para ser miembros de la misma Corte y que ésta formará por insaculación en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 2º En lo sucesivo la integración de las Cámaras Federales, en los casos del artículo primero, se hará:

1º Con el Fiscal de la Cámara.
2º Con el Juez ó Jueces de la sección donde funcione el Tribunal.
3º En la de la Capital, como se establece en el inciso 3º del artículo primero.
4º En las Cámaras de La Plata, Córdoba y Paraná, con los conjueces que en Diciembre de cada año insaculará la Corte Suprema para el siguiente, en número de diez, de una lista de abogados que reunan las condiciones para ser miembros titulares, que las mismas Cámaras le pasarán al efecto en el mes de Noviembre.

Art. 3º Para las suplencias de los Jueces Federales y de Territorios Nacionales en los casos del artículo primero, serán llamados en este orden:

1º El Fiscal Letrado.
2º El Defensor Letrado de pobres, menores é incapaces, y
3º El conjuez correspondiente de la lista anual que forma la Suprema Corte para los Jueces Federales y para los Jueces de Territorios Nacionales, el juez de sección ó territorio más próximo, como lo prescribe el artículo primero, inciso cuarto de la Ley número tres mil quinientos setenta y cinco, de ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

Art. 4º En las secciones que fueran servidas por más de un Juez, éstos se reemplazarán recíprocamente y en su defecto, como lo determina el artículo anterior.

Art. 5º En los casos del artículo primero, el Procurador General de la Nación será substituido en primer término por el Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Art. 6º Los fiscales de las cámaras serán suplidos en los mismos casos:

1º Por el Procurador Fiscal de la Sección, donde funciona el Tribunal.
2º Por el Defensor Letrado de Menores é incapaces de la misma, y
3º Con los Fiscales *ad hoc*, que serán nombrados de las listas á que se refiere el artículo 2º, incisos tercero y cuarto de esta ley.

Art. 7º Los Fiscales y los Defensores Letrados de Menores, pobres é incapaces se reemplazarán recíprocamente, reservándose para los casos de impedimento de los suplentes, la designación de funcionarios *ad hoc*, que se hará por los Jueces Federales de la lista prescripta por la ley número novecientos treinta y cinco, de veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, y por los Jueces de los Territorios Nacionales, en personas que tengan título de abogado, y en defecto de ellas, en personas que sean idóneas; salvo lo dispuesto en la Ley número tres mil trescientos sesenta y siete, de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

Art. 8º Los Secretarios de las Cámaras Federales, mientras sea uno sólo por cada tribunal, serán suplidos preferentemente por los Secretarios de los Juzgados Federales del lugar donde funcione aquélla.

En los Juzgados de sección se substituirán entre sí los del mismo Juzgado, y en caso de impedimento de ambos, el que se halle en turno de otro Juzgado.

En la localidad donde no haya sino un Juzgado con un solo Secretario, éste será

suplido por el Pro-secretario ó por uno *ad hoc* designado por el mismo Juez; no pudiendo, en ningún caso, gozar el suplente de mayor emolumento que correspondería al titular.

Art. 9° Los funcionarios suplentes á que esta ley se refiere serán llamados por su orden ó en el subsiguiente si se hallaren impedidos, y cuando fueran dos ó más los indicados en la misma linea, la designación se hará por el turno que establezca la Suprema Corte.

Art. 10. En los casos á que se refiere el artículo cuatrocientos sesenta del Código de Procedimientos en lo Criminal, los Jueces Federales de la Capital de la República y de La Plata, pasarán el proceso al Fiscal de la Cámara respectiva, quien ejercerá las funciones que el mismo artículo atribuye al Procurador General en la primera parte, y al Fiscal, especial en la última.

Art. 11. Además de las atribuciones que le confiere la Ley número cuatro mil cincuenta y cinco, las Cámaras Federales de Apelación, tendrán las siguientes:

Nombrar y remover sus Secretarios y demás empleados subalternos, y acordar ó denegar á los mismos, licencia para ausentarse en los mismos casos y por el mismo término que establece el articulo once, inciso tercero de la Ley número cuatro mil cincuenta y cinco.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 13. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Diciembre de 1902.

José E. Uriburu. Benito Villanueva.
Adolfo Labougle — *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de D. D

Registrada bajo el N°. 4162.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. Fernandez.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando algunos profesores extraordinarios, para la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Subsistiendo en la actualidad las mismas razones que motivaron la resolución de fecha 21 de Marzo de 1902, en virtud de la cual, se concedió á la Escuela Industrial de la Nación algunos empleados extraordinarios, no determinados en la Ley de Presupuesto, cuyos servicios responden al mejor desarrollo y aplicación del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Conceder, á contar desde el 1° del corriente, á la Escuela Industrial de la Nación, el siguiente personal:

Cuatro Celadores con el sueldo mensual de $ 40 c/u............	$ 160
Cuatro ayudantes de carpinteria y para el taller mecánico á $ 120 c/u............	» 480
Un ayudante de Quimica, con el sueldo de............	» 50
	$ 690

2° Que el gasto autorizado, de seiscientos noventa pesos nacionales, se impute, durante el año actual, al Inciso 14, Item 3, Anexo E del Presupuesto para 1903.

3° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

II

Jubilando á una Directora

Exp. Letra C. N. 495.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vistas las informaciones que preceden, de las que resulta que, de conformidad al Art. 2°, Inciso 1° de la Ley N°. 1909, de 27 de Noviembre de 1886, la recurrente se encuentra en las condiciones necesarias para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase a la señora Florinda Peralta de Perer en el cargo de Directora de la Escuela N° 7 del 10° Distrito Escolar de la Capital, con goce de sueldo integro; debiendo imputarse el gasto mientras no sea incorporado á la Ley de Presupuesto, al «Fondo especial de Pensiones», que arbitra la Ley de la materia.

Art. 2° Comuniquese, etc., y para sus efectos, vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. Fernandez.

III

Jubilando á una Profesora

Exp.-M-N-245.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Resultando de las informaciones precedentes, que la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 2°, Inciso 3° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N°. 2219, de 15 de Noviembre de 1887, para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á la Profesora de música del Colegio Nacional de Santiago del Estero, señora Maria de Miché Mesplé, con goce de la cuarentava parte del sueldo de $ 92 que asigna la Ley de Presupuesto, ó sea con la suma mensual de treinta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuniquese, etc., y vuelva á la Contaduria General, á sus efectos

ROCA.
J. R. Fernandez.

IV

Jubilando á un empleado

Exp. Letra C. N°. 494.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Visto este expediente, y resultando de las informaciones producidas, que el recurrente, de conformidad al Art. 2°, inciso 1° de la Ley N°. 1909, de 27 de Noviembre de 1886, se encuentra en las condiciones requeridas para gozar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Jubilase, con goce de sueldo integro, al Secretario del 4° Consejo Escolar de la Capital, señor Pastor Haurigot; debiendo imputarse el gasto, mientras no sea incorporado al Presupuesto Nacional, al «Fondo especial de Pensiones», que arbitra la Ley de la materia.

Art. 2° Comuniquese, etc, y para sus efectos, vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. Fernandez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando al Poder Ejecutivo, para acordar títulos de propiedad á los primitivos pobladores de la Colonia 16 de Octubre.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo, para acordar los titulos de propiedad de los lotes que ocupan, á los primitivos pobladores de la Colonia 16 de Octubre.

Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

José E. Uriburu. Benito Villanueva.
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de D.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la libre introducción de materiales, para una obra de la Nación.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

Vista la nota que antecede, y

Considerando:

1° Que la Inspección General de Irrigación manifiesta que al formular el presupuesto para la construcción del Dique del Rio V, en Villa Mercedes, no tuvo en cuenta los derechos de introducción del cemento Portland y otros materiales y máquinas necesarias, porque se trataba de una obra pública de la Nación y era práctica establecida que en tales casos los materiales y máquinas comprados en el extranjero, para uso de oficinas del Gobierno Nacional, fueran despachados libres de derechos de Aduana

2° Que aprobado el presupuesto del Dique en esa forma, por Decreto dictado en acuerdo de Ministros, de fecha Julio 26 de 1902, toda suma que se distraiga para el pago de derecho de Aduana, sería necesario reponerla después.

3° Que por Decreto de Octubre 6 de 1902, la Inspección de Irrigación fué autorizada para comprar á la casa Wattinne, Bossut et fils, 2220 toneladas de cemento Portland puesto sobre vagones en el puerto de la Capital, sin derechos; debiendo observarse que si el Ministerio de Hacienda cobrara esos derechos, los fondos destinados á la obra no alcanzarian para su ejecución.

4° Que la libre introducción de esos materiales, no altera en nada las rentas de la Nación; pues, si se les hubiera computado con derechos pagos, el presupuesto de la obra habria crecido en la misma proporción.

5° Que si las empresas de ferrocarriles introducen libre los materiales y maquinarias que necesitan, con mayor razón puede hacerlo el Gobierno Nacional con los destinados á sus obras públicas.

6° Que en el caso especial de que se trata, hay otra razón de peso que justificaria la liberación de los derechos de

Aduana, y es que los materiales á que se refiere la Inspección de Irrigación, están destinados exclusivamente á una obra de riego, que permitirá el cultivo de más de (10.0000) diez mil hectáreas de tierra, y que si las máquinas agricolas no pagan derechos, justo es que gocen de la misma franquicia los materiales que compra el Gobierno de la Nación, para construir obras que fomentarán la agricultura.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda permitirá la libre introducción de los materiales de construcción y máquinas que el Ministerio de Obras Públicas haya comprado en el extranjero, destinados á las obras del dique del Rio V, en Villa Mercedes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.—

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 5.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

SOBRESEIMIENTOS

Por resolución de fecha 30 de Diciembre ppdo., se manda sobreseer definitivamente en el sumario instruido con motivo de la rotura del sable del soldado Sebastián Ramirez, del Regimiento 8° de Caballeria de linea, por hecho casual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar; debiendo el Arsenal Principal de Guerra reponer el sable inutilizado.

Por resolución de fecha 2 de Enero corriente, se manda sobreseer provisionalmente en la causa instruida con motivo de la pérdida del revólver Colt, serie 81, N° 090, perteneciente al soldado Victor Duarte, del Regimiento 2 de Artilleria de campaña, por no haberse podido establecer quien sea el autor de la substracción, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

S. E. el señor Ministro de la Guerra ha resuelto, con fecha 3 del corriente, sobreseer definitivamente en la causa instruida al Sargento 2° Sinesio Heredia, del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infanteria de linea, por la rotura de su fusil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 31-12-1903	Semana que termina el 31-12-1902	Aumento
Pasajeros	1.443 72	1.518 20	
Encomiendas y exceso de equipajes	112 15	165 16	
Cargas	19.461 07	15.334 78	
Telegramas	159 16	69 52	
Varios	5 60	5 86	
Total $ m/n	21.181 70	17.093 52	4.088 18

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
52 semanas 1 dias hasta el 31-12-1903	$ m/n 1.446.002 81
52 « 1 « « « 31-12-1902	« « 1.363.012 97
Disminución	$ m/n. 83.989 84

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro. $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	3.963 —	3.291 —	672 —	
Entrada por kilómetro de tren	5 34	5 19	15	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de linea	63 04	50 87	13 17	

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

H. M. Hoskins.
Contador.

E. Díaz.
Administrador General

TRANSPORTE DE CASCOS VACÍOS, F. C. ANDINO.

05802-A-902—Diciembre 19 de 1902.—De acuerdo con lo informado, apruébase la hoja circular N°. 13, referente al transporte de cascos vacios del Ferrocarril Andino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

ANULACIÓN DE TARIFAS ESPECIALES, F. C. ANDINO.

3009-A-902.—Diciembre 19 de 1902.—Visto lo informado, autorízase á la Empresa del Ferrocarril Andino para anular sus tarifas especiales N°s. 25 y 26 á que se refiere su aviso N°. 12 (doce).

Comuníquese, tómese razon y archívese.

A. Schneidewind

CLASIFICACIÓN DE MERCADERÍAS F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

06562-B 902 - Diciembre 19 de 1902—Visto informado, apruébase el aviso N° 34 del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, referente á clasificación para mercancias en cajones ó fardos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

ESCALA DE PREMIOS DE ORO, F. C. CENTRAL DE CÓRDOBA.

05139.-C-902.—Diciembre 19 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la escala de premios de oro presentada por la empresa del ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TRANSPORTE DE POSTES, F. C. NORD ESTE ARGENTINO.

06637.-N.-902. Diciembre 19 de 1902.—Visto lo informado, autorízase á la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino para poner en vigencia, desde el 1° de Enero próximo, la tarifa que propone para postes procedentes de la linea á Corrientes y destinados á estaciones de la linea á Santo Tomé.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

MODIFICACIONES EN EL CLASIFICADOR Y TARIFAS, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

05197-C-902.—Diciembre 23 de 1902.—Visto este expediente, apruébase las hojas números 2, 3 y 7 del Ferrocarril Central Argentino, referentes á modificaciones en el clasificador y á tarifas para pasajeros y encomiendas para la Estación los Cardales.

Apruébase, igualmente, la hoja número 4 referente ó transporte de bicicletas, con la salvedad que deberá reimprimirse suprimiendo en su último párrafo las palabras: «y éste no despache otro equipaje», que están en contradicción con el Art. 38 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

OBRAS EN EL PASO Á NIVEL CALLE GORRITI, F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Exp. -4076--M--900.—Enero 8 de 1903—Visto lo actuado en este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico manifiesta que las obras á efectuarse en el paso á nivel de la calle Gorriti deben ser costeadas por la Municipalidad y los vecinos. De acuerdo con las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que los incisos 9 y 10 del artículo 5° de la Ley General de Ferrocarriles, entre otras obligaciones, señala á las empresas ferroviarias de hacer los trabajos necesa-

ríos para dejar expedito el tráfico en las calles ó caminos públicos que atravesase el Ferrocarril, y construir las alcantarillas ú obras necesarias, para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos;

Que la Municipalidad y los vecinos, no tienen por qué contribuir al allanamiento de obstáculos que ellos no han creado y que, en consecuencia, si para dejar expedito el tráfico, es necesario hacer en el mencionado paso á nivel trabajos fuera de los límites de la línea férrea y en la calle pública, debe hacerlos la Empresa por ser cuenta, por que así se lo impone la Ley de la materia,

SE RESUELVE:

Fijar al Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico el plazo de un mes, para que dentro de él lleve á cabo las obras cuya construcción se le tiene ordenada. Comuníquese, fecho, pase á la Sección Técnica, para que vigile el cumplimiento de esta resolución.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó repretenten, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería materiales de telégrafo, aserradero, plomería, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, lonería, capas y planchas de goma, cartonería, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dispone la incomunicación de los dormitorios con los locales donde se expendan artículos de consumo susceptibles de contaminación, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública en el expediente Nº. 34823 I-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del artículo 1° de la ordenanza de 19 de Noviembre ppdo., considéranse susceptibles de contaminación los artículos de consumo siguientes: quesos, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Art. 2° Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 23295-V-1901, ha sancionado con fecha 19 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberían pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que establece la escala de los artículos siguientes:

Art. 2º Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años	en el año 1902.....	25 °/₀
» »	» » 1901.....	26 »
» «	» » 1900.....	27 »
» »	» » 1899.....	28 »

y así sucesivamente aumentando el 1°/₀ por cada año de antigüedad en la posesión.

Artículo 3°. Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quieran acojer á esta ordenanza abonarán la diferencia de lo que deberían pagar según el presupuesto del año 1903, con lo que hubiera importado á 99 años y sobre esta duma el tanto por ciento que le corresponda por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala anterior.

Artículo 4º. El canje del título se otorgará á pedido del interesado por la Oficina respectiva, en forma análoga á las del Cementerio del Norte, previo ingreso á la Tesorería Municipal de la suma correspondiente.

Art. 5º La Municipalidad podrá clausurar el Cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exigir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6º Lo establecido en el artículo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes, ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-10-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las mulas chúcaras á entregar, no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años, ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destinan.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 °/₀ del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza, y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 7° En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Enero 9 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-17-Enero.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta potros percherones, con destino á la Administración General de Limpieza, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el día 13 del corriente, á las 2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n y estampilla municipal de $ 0,50 m/n, y acompañadas de un certificado de depósito en en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, el que será devuelto una vez aceptada alguna.—Enero 3 de 1903—*El Secretario.*

v-13 Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las propuestas serán por el primer semestre del año 1903, y de acuerdo con las bases siguientes:

Art. 2° Los artículos de pinturería y ferretería á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte más de los artículos licitados y rechazarlos todos aquellos que no fueran de primera calidad.

Art. 3° La entrega de los artículos, se hará en la Administración General de Limpieza, calle Larrea 1510, y con intervención del Depósito General de Material, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por

el proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia.

Art. 4° Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellos, se le aplicará una multa de $ 50 m/n por cada día de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5° El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 6° Las propuestas se presentarán en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones y cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n, y estampillas municipales de cincuenta centavos m/n y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 600 m/n en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 3 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.
—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario.

Relación de los artículos de pinturería y ferretería á proveer á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

500 kilos aceite de lino cocido buena clase.
3 kilos alambre de bronce cocido buena clase.
5 kilos amianto en plancha s/m.
100 » aceite valvolina para motor buena clase.
1000 kilos aceite mineral para máquina buena clase.
500 kilos pintura minio (clase superior).
100 » » verde imperial.
1000 » » blanca (buena clase).
250 » » negra (» »).
16 pinceles chatos surtidos.
40 » redondos virola lata surtidos.
400 litros aguarás.
20 » aguardiente natural.
6 kilos borax.
10 » resina.
20 » estaño.
50 » estopa algodón.
12 litros espíritu sal.
1 lámpara para saldar s/m.
1 máquina á mano para espigar rayos s/m.
6 llaves francesas de 1 1/2 - 2 - 2 1/2-3.
6 kilos masilla.
1 gruesa picos para gas número 5.
1 piedra esmeril de 20x2 1/2.
2 piedras afilar de vuelta 28 y 30.
2 » » mano.
2 sargento para carpintero, reforzados.
12 canillas de bronce de 1/2.
12 picos con cabo.
250 palas palear número 3.
500 palitas papelero s/m.
2 tarrajas completas » .
1 torno para herrero » .
1 bigornia francesa, de 150 kilos.
6 barrenas francesas para madera.
6 baldes de hierro galvanizado.
4 cintas de goma para volante de 0.90 cent.
2 cintas de goma para volante s/m.
100 metros caño goma 2 1/2 X 3 telas (clase superior).
50 metros caño goma 1 X 3" (clase superior).
25 metros caño fierro galv. de 1/4.
40 » » » » » 1/2
25 » » » » » 3/8
25 » » » » » 1
25 » » » » » 1 1/4
100 » » « » » 1 1/2
25 » » » » » 1 3/4
25 kilos caño bronce de 1/4 á 1
1 fuelle completo para fragua s/m.
4 guadañas con cabo.
50 hojas papel esmeril surtido.
500 » » lija »
6 horquillas de tres dientes.
24 » » seis »
4 tuberas francesas para fragua.
2 tijeras para hojalatero.
2 vidrios para nivel de agua.
3 soldadores de cobre.
25 mts. sierra cinta p'ra madera dura 1.
50 » » » » » » 1 1/4.
25 » » » » » » 1 1/2.
500 kilos cadena eslabón para tiro s/m.
500 kilos cadena eslabón para cegadera s/m.
300 kilos cadena eslabón para guinches s/m.
200 kilos cadena eslabón s/m.
25 » caño plomo de 1".
100 » punta París de 1.
200 » » » » 2.
200 » » » » 2 1/2.
200 » » » » 3.
200 » » » » 4.
100 » » » » 5.
50 » » » » 6.
5 » sal amoniaco.
50 » rosetas surtidas.
10 Ks. remaches estañados 9-10-12-14-16.
10 » » comunes 4 X 2.
20 » » 2 X 4.
20 » » 2 X 5.
20 » » 2 X 7.
20 » » 1 X 4.
20 Ks. remaches comunes 1 X 3.
10 » » 4 X 1.
50 » » s/muestra.
50 » goma en plancha s/m.
2 » soldadura de bronce.
15 » tornillos á madera s/m.
100 Ks. tuercas cuadradas 4.
100 » » » 4 1/4.
200 » » » 4 1/2.
200 » « » 5.
100 » » » 5 1/2.
100 » » » 6.
100 » » » 7.
100 » » » 10.
200 bujes de 9 X 2 1/2 X 2.
20 » » 12 X 2 3/4 X 3 1/4.
800 » » 10 X 2 3/4 X 2 1/4.
25 » patentes s/m.
12 elásticos 9 hojas 100 X 0.060
20 » 10 » 100 X 0.060
12 » 10 » 105 X 0.060
6 » 10 » 110 X 0.060
20 » 11 » 105 X 0.070
12 » 11 » 100 X 0.070
12 » 11 » 125 X 0.070
20 » para carros s/m.
70 limas planas 6-8-10-12-14-16.
70 » 1/2 caña 8-10-12-14-16-18.
120 » triángulos 5-6-8-10.
25 » redondas 6-8-10-12-14-16.
40 » raspas herrar N°. 16.
1 Ks. goma laca.
100 » soga elástica.
500 bulones pte. chanf. de 1 1/2 X 2
500 » » » » 1 3/4 X 2
500 » » » » 2 1/4 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2
500 » » » » 3 X 2
1000 » » » » 3 X 3
1000 » » » » 3 1/2 X 3
500 » » » » 3 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 2 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2 1/2
500 bulones pte. chanf. de 4 1/4 X 4
500 » » » » 4 X 2 1/2
1000 » » » » 4 X 3
1000 » » » » 4 X 4
1000 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 5
500 » » » » 5 X 3
1000 » » » » 5 X 4
1000 » » » » 5 X 5
1000 » » » » 6 X 4
500 » » » » 51/2 X 4
500 » » » » 4 X 5
1000 » » » » 7 X 5
500 bulones » redondo » 2 1/2 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2 1/2
1000 » » » » 3 X 3
500 » » » » 3 X 5
500 » » » » 4 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 4
500 » » » » 5 X 3
500 » » » » 5 X 4
500 » » » » 5 X 5
500 » » » » 6 X 5
500 » » » » 7 X 4
300 » » » » 8 X 5
300 » » cuadrada » 1 1/2 X 4
300 » » » » 2 X 4
1000 » » » » 2 X 5
300 » » » » 2 1/2 X 4
300 » cab. cuadrada » 3 1/2 X 5
1000 » » » » 5 X 5
200 » » » » 7 X 6
200 » » » » 9 X 6
1000 » » frizada » 6 X 4
500 pernetas para elásticos » 4 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 5 X 3
300 » » » » 5 X 4

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

v-15-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino al Hospicio de las Mercedes, los que deberán entregarse con intervención del Depósito Gederal de Materiales.

Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse, son los indicados en la relación adjunta; las cantidades en ella consignadas, se recibirán en un solo plazo, y las muestras se presentarán antes del acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública.

Art. 2° En las propuestas deberán establecerse los precios en letra y número, refiriéndose á la unidad, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 3° Al recibirse las mercaderías, serán éstas controladas con las muestras aceptadas, y si éllas no fuesen iguales, se acordará un plazo de 48 horas al proveedor para que proceda al cambio; transcurrido éste, incurrirá en una multa de veinte pesos por día. La misma pena le será aplicada si no diese cumplimiento á la orden de entrega, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cuarenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal la suma de trescientos pesos en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá á aquellos que no les hubiese correspondido ningún artículo.

Art. 5° Aceptada que sea alguna propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % de la compra, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° La compra es al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas. Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

PEDIDO DE TELAS DE VERANO PARA LOS ALIENADOS INDIGENTES Y PERSONAL DE VIGILANCIA DEL HOSPICIO DE LAS MERCEDES.

Para alienados indigentes.

Griseta para la confección de mil sacos	3.300	metros
Griseta para la confección de mil pantalones	2.400	"
Lienzo azargado para forros de pantalones	600	"
Botones negros de carozo, para sacos	4.000	número
Botones negros de hierro para pantalones	4.000	"
Broches negros de hierro para pantalones	1.000	"
Hebillas negras de hierro para pantalones	1.000	"

Para el personal de vigilancia.

Brin para 200 trajes	1.300	metros
" " 200 gorras	60	"
Lienzo azargado para forros de chalecos y pantalodes	320	"
Lienzo azargado para forros de gorras	60	"
Botones nikelados para sacos	600	número
" " " chalecos	1.200	"
" negros de hierro para pantalones	800	"
Hebillas negras de hierro para chalecos	400	"
Broches negros de hierro	200	

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

v-12-Enero.

———

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p.m., con sujeción á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° La estracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre, y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2° Si la estracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4° De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, quien queda en los casos de deducciones, á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n), diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo

Art. 5° El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza, por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6° El estiércol que se recoge en la vía pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro, donde el contratista deberá tener en un paraje, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7° Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior, para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8° La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-12-Enero.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez dias, á don Luis J. Scarsi, para que comparezca á la Secretaría de la Contaduría General de la Nación á explicar la procedencia de los $ 6.999,78 que con fecha Abril 25 ppdo. depositó en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de la Tesorería Nacional.—Secretaría de la Contaduría General, Diciembre 29 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-13-Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de Fondos Públicos á oro, de Ley de 3 Noviembre de 1887 que en los sorteos practicados en el diá de la fecha han resultado amortizados los titulos que á continuación se expresan, y cuyo pago se efectuará durante los diez dias subsiguientes al vencimiento respectivo ó sea 1° de Enero y 1° de Marzo de 1903.

BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Serie A de $ 1000; Números

20 356 441 496 690 1352 1382 1683 1814 y 1873

Serie B de $ 500, Números

97 134 204 215 337 910 937 974 1288 1311 1433 1451 1503 1514 1734 1744 2079 2081 2190 2449 2553 2579 2607 2638 y 2799

Serie C de $ 200, Números

236 252 287 507 562 894 1065 1216 1690 1851 1982 2013 2521 2614 2856 2942 3252 3332 3358 y 3452

Serie D de $ 50, Números

94 433 555 682 751 858 878 969 976 1070 1092 1094 1119 1225 1242 1291 1525 y 1534

ATRASADOS

Serie A, Números

118 165 y 245.

Serie B, Números

19 225 264 267 285 362 723 753 1688 889 2411 2471 2490 2565 y 2613

Serie C, Números

77 283 585 597 811 1248 1525 1657 1712 1724 1737 1799 1829 2010 2146 2157 2249 2269 2727 2898 2939 3107 3277 3278 3407 3436 y 3470

Serie D, Números

3 5 44 51 60 72 174 210 216 218 224 367 372 440 481 495 610 691 792 793 899 951 990 1062 1066 1329 1467 1506 1543 1632 1641 1671 1678 1679 1755 1841 1877 y 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

Ley de 3 de Noviemmbre de 1887.

Vencimiento de 1° de Marzo de 1003

Serie B de $ 500 Números

14 21 116 149 632 655 717 800 891 1049 1175 y 1236

Serie C de $ 1000, Números

53 107 292 y 606

Serie D de $ 5000, Números

107 162 216 y 334

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902.—El *Secretario.*

v-10-Enero.

———

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José N. Escallier, para que en el término de siete dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaida en el Sumario N° 518, Letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.*—oficial-v-14-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de P. y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos, dentro de los quince dias de esta publicación, previniéndose que de no hacerlo asi, éstos serán vendidos en público remate de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año ppd.o

Un cajón rotulado G. C. Hubone por vapor Romney, entrado en Mayo 21/902. Un paquete rotulado J. C Galli y Cia. s/n, por vapor Clyde, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S N°. 2234 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S N°. 2143 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un cajón marca P B N°. 2 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete rotulado A. López, por vapor R. María Cristina, en Mayo 24/902. Un paquete rotulado Novell Harms, por vapor Soldier Prince, en Mayo 28/902. Un fardo marca T H N°. 3375 por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un fardo marca T H N°. 3376, por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Hooden Pauson por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Van Nacht y Cia. por vapor Harmodius, en Junio 5/902. Un atado marca W J C N° 020, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón rotulado Escuela Franciscana N^a. Sra. de Sión, Piedad 3445, por vapor Cap Roca, en Mayo 2/902. Una bolsa marca A H N°. 406 por vapor Cap. Roca, en Mayo 2/902. Un barril rotulado Herman y Graus por vapor Sirio, en Mayo 13/902. Un baúl rotulado José Torres por vapor Reina M^a. Cristina, en Mayo 23/902. Un bulto rotulado A. M. Delfino por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Una caja rotulada Nicola Ferretti por vapor Ravenna, en Mayo 26 de 1902. Una caja rotulada Costante Galletti por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Un baúl rotulado François Blanchet por vapor Provence, en Junio 1° de 1902. Un baúl sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1° de 1902 Una balija sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1°/902. Un cajón rotulado Museo Na-

cional Nº. 1161, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón marca G. C. número 403 por vapor Sonnenburg, en Junio 9/902. Un cajón marca A. J. por vapor Amiral Baudin, en Junio 9/902. Un cajón marca L. A. H. L. M. C. Nº. 1 por vapor Chile, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. F. Fellones, por vapor Bellevue, en Junio 10/902. Un cajón rotulado A. Ginnocchio, por vapor Asunción, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. van Riet, por vapor Maasland, en Junio 11/902. Un cajoncito rotulado Draeger Freine, por vapor Montevideo, en Junio 13/902. Tres barricas rotuladas A. Rottnick, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un cajón rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un cajón marca A. R. por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto rotulado H. Knotch, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto id. id. id. Una balija id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Comp. Gral. de fósforos, por vapor Eolo, en Junio 13/902. Un paquete rotulado A. L. Sampson, por vapor Thames, en Junio 18/902 Un paquete rotulado L. Gowlard, por vapor Thames, en Junio 18/902. Un cajón rotulado Leonor F. de Pizarro, por vapor Vilna, en Junio 18/902. Un paquete rotulado F. Roccatagliata, por vapor Tartary, en Junio 26/902. Un paquete rotulado Correo Español, por vapor Miguel Gallart, en Junio 27/902. Una caja rotulada A. M. Delfino, por vapor Cap Verde, en Junio 29/902. Un paquete rotulado Müller y Aliberti, por vapor Cap. Verde, en Junio 29/902. Una caja marca C. J. E., por vapor Bellailsa, en Junio 30/902. Un cajoncito rotulado Dr. O. Vargas, por vapor Olimpo, en Junio 23/902. Un cajón rotulado R. Blacquet, por vapor Chili, en Septiembre 3/901. Un cajón marca E., por vapor Normandy, en Marzo 1º/902. Un cajón rotulado U. M. A. Holland, por vapor Eolo, en Mayo 7/902. Un paquete rotulado Basil E. Smith Hots Dickinson, por vapor Danube, en Julio 2/902. Un cajón marca C B R C Nº. 4677, por vapor Hesperides, en Julio 10/902. Un paquete marca J C H Nº. 88/93, por vapor Highland Mary, en Julio 11/902 Un cajón marca C C Nº. 421, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un cajón marca J B H Nº. 14, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un fardito rotulado Iderfeld, por vapor Paris, en Julio 3/902. Un rollo marca R B por vapor Saxony, en Julio 14/902. Un bulto rotulado de la Peña S. Sánchez, por vapor Clyde, en Julio 15/902. Un cajón rotulado María Exemberg, por vapor Guardia Nacional, en Julio 10/902. Un cajón id id id. Un cajón rotulado J. M. de Peña, por vapor Eolo, en Julio 12/902. Un cajón marca J E Nº. 1, por vapor Beacon Grange, en Julio 18/902. Un cajón marca L M L Nº. 354, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Un cajón rotulado C. von Jostrzemsky, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Una caja marca E I, por vapor Aquitaine, en Junio 23/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Aquitaine en Junio 23/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Crefeld en Julio 13/902.—Un cajon rotulado Antonio Valiente, por vapor Reina Mª. Cristina en Julio 26/902—Un bulto marca Y F s/n., por vapor Nile, en Julio 28/902. Un cajón rotulado P. Bonnes, por vapor Nile en Julio 28/902.—Un cajón marca W K Nº 19636, por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un cajón rotulado P Linde Nº 1 por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un baul rotulado Wilson Son y Cia., por vapor Venus en Julio 29/902. Un cajón marca A P Nº 2, por vapor Imperial Prince, en Julio 30/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Reina Mª. Cristina, en Noviembre 26/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Una bolsa sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902—Un bulto sin marca, s/n. por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un baul marca E B Nº 7, por vapor Mendoza, en Junio 10/902. Una canasta marca KS Nº 1, por vapor Mendoza, en Julio 10/902. Un cajón rotulado D. Huicque, s/n, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Un bulto sin marca. s/n, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un baul sin marca, s/n por el vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un lio cajones rotulado Esteban Alvarez, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Uno id id id. Uno id id id. Una bolsa sin marca, s/n, por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Un cajón marca A P s/n por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Una caja marca A B R Nº. 2194 porvapor Santos, en Julio 27/902. Un cajón, marca A B R Nº 2190, por id id. Una caja marca H C s/n, por vapor Santos, en id id. Quince bolsas sin marca, s/n, por vapor San Ignacio de Loyola, en Julio 4/901. Un cajón rotulado M. Fusoni por vapor Rivadavia, en Agosto 2/902. Un casco marca S T M B Nº 25, por vapor La Plata, en Agosto 5/902. Un cajón rotulado Luis Hansen, por vapor Arensburg, en Agosto 5/902 Un baul sin marca, sin número, por vapor Eolo, en Julio 22/902.—Un baul sin marca, sin número, por el vapor Rivadavia, en Julio 26/902.—Una damajuana rotulada J. N. Récagno, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Una damajuana rotulada A. Puppo, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Un paquete rotulado S. A. Rogero, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo rotulado W. Kohlstedt, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo marca A. H. número 849, por vapor Cap Frio, en Agosto 12/902. Un paquete rotulado Cónsul Español, por vapor Juan Forgas, en Agosto 16/902. Un paquete rotulado Costa Piola, por vapor Highland Glen, en Agosto 19/902. Un paquete marca I C 102, L Nº. 98, por vapor Highland Glen, en id id. Un bulto rotulado V. Basaldua, por vapor Golondrina IIª., en Agosto 16/902. Un paquete rotulado E. Villalonga, por vapor Rivadavia, en Agosto 19/902. Una caja rotulada Concetta Larnelza, por vapor Umbria, en Agosto 21/902. Un bulto id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Berisso Almacén, por vapor Egiptian Prince, en Agosto 23/902. Un cajón rotulado J. Leveque y Cia., por vapor Newton, en Agosto 22/902. Un paquete rotulado José Fernández, por vapor Lombardy, en Agosto 26/902. Un cajón marca L. A. Nº. 25370, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón marca id. Nº. 25371, por id. en id. Un cajón marca id. Nº. 25372, por id. en id. Un paquete rotulado B. D. Arzeno número 5, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Andrés s/n, por vapor Amstelland en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Navegación General Italiana, por vapor Paris, en Agosto 24/902. Un cajón rotulado R. Olivari y Cia., por vapor Tijuca, en Agosto 29/902. Un cajón id. id. id Un cajón rotulado F. Sironi, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 29/902. Un paquete rotulado F. Gurt y Cia., por vapor Arabistan, en Agosto 29/902. Un cajón marca R. P. J. M. sin número, por vapor Bresil, en Septiembre 2 de 1902. Un paquete rotulado J. Rocatagliata, s/n, por vapor Romney, en Stbre 3 1902. Un paquete marca C L Nº. 999, por vapor Romney en Stbre 3 1902.—Un cajón marca B L Nº. 1341, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón marca K S Nº. 1041, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón rotulado Francisco Coto, por vapor Colombia, en Stbre 4 1902. Un cajón rotulado Legación del Paraguay, por vapor Golondrina, en Stbre 5/1902. Un cajón rotulado G. Gaetano, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 28/1902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado C. Handerson, por vapor Danube, en Stbre 9/1902. Un cajón rotulado Carlos Scheid, por vapor Granada en Stbre 16/1902. Un paquete rotulado Francisco Fapia, por vapor San Martin en Stbre 9/1902. Un paquete marca G J Nº. 1 por vapor Nordeney en Stbre 6/1902. Un paquete id. Nº. 2 por id. en id. Un paquete id. Nº. 3 por id. en id. Un paquete marca D G Nº. 600, por vapor Antonina en Septiembre 13/1902. Un paquete id id, Nº. 601, por id id en id id. Un paquete id. Nº. 602, por id. en id.—Un paquete id. Nº. 603 por id. en id. Un cajón rotulado Imprenta Guadalupe por vapor Cap Verde en Setbre. 13/902. Un cajón marca A S por vapor Reina Mª Cristina en Setbre 26/902. Tres cajones id. id id. Un cajón rotulado Azevedo y Cia por vapor Pomona en Stbre 24/902. Un paquete marca A de G por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón rotulado Antonio Gil y Gil por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Tridente en Stbre 1º/902. Un catre sin marca, s/n, por vapor Tridente en Septiembre 1º/902. Un baul con colchón rotulado Fco. Olivera, por vapor Golondrina II en Stbre 5/902. Un baul rotulado José Juncal por vapor Centauro en Stbre 18/902. Una balija sin marca, s/n, por vapor Venus, en Stbre 19/902. Un bulto rotulado E. Novich por vapor Jupiter en Stbre 19/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Jupiter en Septiembre 19 de 1902. Un paquete rotulado G. Galli y Cia por vapor Brittany en Septiembre 27 de 1902—Un paquete rotulado S. H. Jones por vapor Brittany, en Septbre. 27/902. Un paquete (bolsita) rotulado: Warden y Cª., por vapor Britany, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Dr Fheophil Wechsler, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: J. Walter, por vapor Cap. Roca, en Stbre. 30/902. Un paquete rotulado: Dirks y Dates, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: A. Rosenthurn, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Tres paquetes en un lio rotulado: Capitán del Vapor, por vapor Colombia, en Setbre. 24/902. Un cajón rotulado: León Barbieri, por vapor Ravenna, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Wilson Sons, por vapor Saturno, en Setbre. 6/902. Un cajón marca: T C S C 100 Nº. 36, por vapor Colombia, en Setbre. 20/902. Un paquete rotulado: Elias Romero y Cª., por vapor Maria Manuela, en Setbre. 29/902. Un lio rotulado: G. Brohman, por vapor Nile, en Octubre 6/902. Un paquete rotulado: J. Bradford y Cia., por vapor Tartary, en Octbre 13/902. Un cajón marca S C Nº 49, por vapor La Plata en Octubre 13/902. Un bulto rotulado Enrique Vellozo por vapor La Plata, en Octubre 13 1902. Un cajón marca M G Nº 60, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón marca C R Nº 1, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón id. Nº 2, por id. en id. Un cajón rotulado J. krell por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón rotulado C. Dervieuse por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón marca C C Nº 1 por vapor Tavoia en Octubre 18/902. Un cajón marca S A D 917 por vapor Magdalena en Octubre 20/902. Un cajón marca T D B A por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S B Nº 72 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado M. J. Mantilla por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado Guillermo E. Schohes por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Dos cajones rotulados Leopoldo Pérez Nos 1 y 2 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S C Nº 677, por vapor Sevilla, en Octubre 21/902. Un paquete rotulado A. Sdeviffler Zungels, por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado S. Duffour y Cª., por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado H. Krobb y Cª., por vapor Venus, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado A. R. Shinton, por vapor Royston Grange, en Setbre 14/902. Un cajón rotulado S. Bonden, por vapor Coronda, en Octubre 23/902 Un cajón marca G R H Nº 584, por vapor Burgundy, en Octubre 24/902. Un barril

rotulado José Esteves, por vapor Cap Frio, en Mayo 30/902, Una damajuana rotulada D. Canova, por vapor Paraguay, en Junio 3/902. Una damajuan id id id. Una bolsita rotulada Medici Lacase, por vapor Luna en Junio 5/992. Un cajón rotulado Juan Antonio Ramón, por vapor Reina Ma. Cristina, en Setbre. 24/902. Un baul sin marca, s/n, por vapor Reina Ma. Cristina, en Setbre. 24/902. Una cajita rotulada Ana Martinez Cortés, por vapor Reina Ma. Cristina, en Setbre 24/902. Un cajón marca F P M, por vapor Ravenna, en Stbre 25/902. Un cajon sin marca, s/n., por vapor Cap Roca, en Stbre. 29/902. Un cajón id id id.—Un baul rotulado Elena Argones, por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una maleta rotulada Glennon por vapor Schileswig, en Octbre 11/902.—Una valija sin marca, s/n., por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una valija id id id.—Una valija rotulada Rafael Lamas Rivas por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Dos valijas sin marca, s/n., por id en id.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor La Plata, en Agosto 12/902.—Un baul rotulado J. M. Braceras, por vapor que se ignora.—Un baul rotulado Deseado S. A. por vapor Chubut en Junio 8/902. Uun baul sin marca, s/n., por vapor Tritón, en Junio 9/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Saturno, Junio 9/902.—Un cajón rotulado Andrés Cordero por vapor Venus, en Junio 10/902. —Un bolsa sin marca, s/n., por vapor Golondrina II, en Junio 12/902.—Un baul sin marca. s/n., por vapor Montevideo en Junio 19/902.—Un lio sin marca, s/n., por vapor Saturno, en Mayo 19/902. Una sombrerera sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Mayo 19/902. Un lio fierros, sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Un cajoncito rotulado J. Anderson, por vapor Urano en Mayo 25/902. Un atado sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Cuatro botellas, sin marca, s/n, por vapor Paris, en Junio 1o/902. Una bolsa marca A. G. C A. N., por vapor Rivadavia, en Junio 2/902. Una valija, sin marca, s/n; por vapor Eolo, en Junio 25/902. Una bolsa, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Un baúl, sin marca, s/n, por vapor Las Mercedes, en Septiembre 24/902. Un baño, sin marca, s/n, por id, en id. Una sillita, id id id. Dos lios colchones, id, id, id. Un baul rotulado Emilio Salvador, en vapor Golondrina II, en Septiembre 25/902. Un colchón sin marca, s/n, por id, en id. Dos cajones rotutados J. W. Juister, por vapor Venus, en 1900. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Paris, en Octubre 12/902. Un colchón sin marca, s/n, por vapor Tritón, en Octubre 13/902. Dos cajones, sin marca. s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Cuatro sillas, siu marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio rotulado señor Felechea por vapor San Martin, en Octubre 20/902. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

Procedentes de La Plata

1 Cajón sin marca, por vapor Clyde en Junio 15 de 1902. 1 cajón plantas, rotulado J. M. P. por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 cajón, rotulado R. A. Saudali, por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 baul, rotulado Alvaro Alurrida, por vapor Thames en Noviembre 2 902. 1 baul, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 colchón, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. cajoncito plantas. sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 cajón rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón plantas, rotulado Pierre Arnillk, por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 lio ropa, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija rotulada H. C. por vapor Atlantique, en Dbre. 6/902. 1 valija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 bolsita, sin marca, por vapor Atlantique en Diciembre 6/902. 1 atadito, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 atadito, sin marca por vapor Atlantique en Diciembre 6 de 1902—1 atado manta sin marca, por vapor Nile en Diciembre 13/902. Un baulito de lata sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 1 bolsita sin marca, por vapor Nile en Dbre.13/902. 62 sillas lona, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 8 sillas esterilla, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 2 sillas paja, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Enero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique No. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3o Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuniquese, publiquese y archivese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. No. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

---

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente. por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en titulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaría de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario. v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez*. Secretario. v-7-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el 14 del corriente, á las 3 p. m., por: PAÑO VERDE PARA VIVOS, GUANTES PARA TROPA, CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, FIELTROS PARA MONTURAS, TOALLAS, ARPILLERAS, ALAMBRE VARILLAS, TORNIQUETES, NAVAJAS PELUQUERO, TIJERAS MAQUINAS, JABONERAS PARA ID: Por datos é indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v-14-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa No 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 ki-

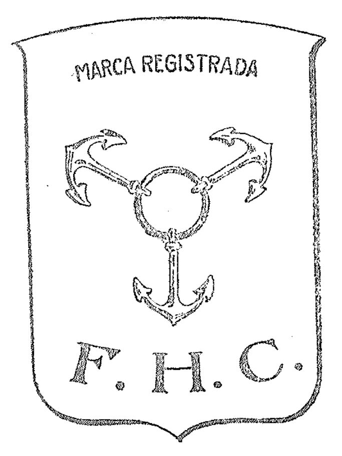
lómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Río de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

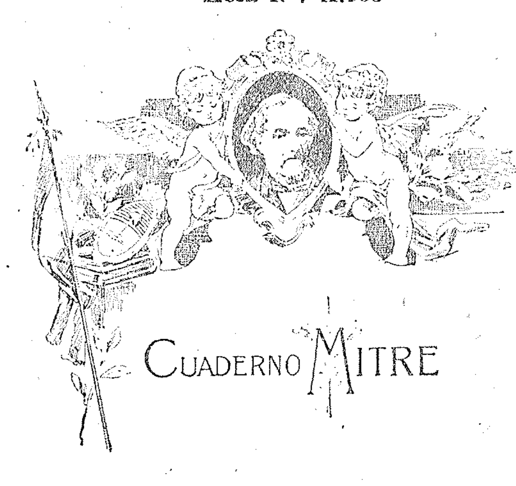
MARCAS SOLICITADAS

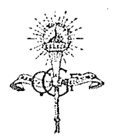
Acta Nº. 11.352



Enero 7 de 1903.—Fló Hnos. y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería en general, papel de fumar, papeles en general, artículos de cirugía, ortopedia, zabullería, menaje, perfumería, cerámica, mayólica, terracotta, escultura, santería, marmolería, viaje, goma, mesa, plateado, cerería, cetrería, asbestos, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, papelería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía, imprenta, tipografía, metales de todas clases, artefactos de alumbrado, ferretería, herrería, cañerías de todas clases, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, bronce, fierro, acero y demás materiales; fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores. alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin. estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, te, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpillera, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles, astas, cofrería, cerrajería, menaje de cocina, vidriería, artículos dorados, ebanistería, cordelería, cordonería, bonetería, artículos para todas clases de juegos y equitación y atléticos; manguitería, guarnicería, balijería, talabartería, zapatería, pasamanería, peinería, peletería, perfumería, repostería, sastrería, tapicería, tintorería, tonelería, tornería, fotografía, veterinaria, química y física, artículos de metal de todas clases, electroplata, blanco y enlozado, artículos de hojalatería, jardinería, horticultura y agricultura; juguetería, artículos de pezca, naipes. Rivadavia 762. v-13 Enero

Acta Nº. 11.353





Enero 7 de 1903.—Compañia General de Fósforos.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762. v-13-Enero.

Acta Nº. 11.354

CUADERNO FERRO - CARRIL



Enero 7 de 1903.—Compañia General de Fósforos.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762. v-13-Enero.

Acta Nº. 11.349



Enero 5 de 1903.—Calvet y Cª.—Distinguir bebidas en general. B. Mitre 343. v-12-Enero.

Acta Nº. 11.358.



Enero 8 de 1903.—James Storer y Cº. Ltd.—Distinguir pinturas, esmaltes, albayalde, minio, barnices, pinturas para marcar ovejas, antisárnicos, pinceles brochas y demás artículos de pinturería y pincelería; aceites y grasas; efectos navales; estopa, drogas, soda, borax, azul de Prusia, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.—B Mitre 513. v-14 Enero.

Acta Nº. 11.347



Enero 5 de 1903.—Pini Hnos. & Cía.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Bartolomé Mitre 343. v-12-Enero

Acta Nº. 11.351



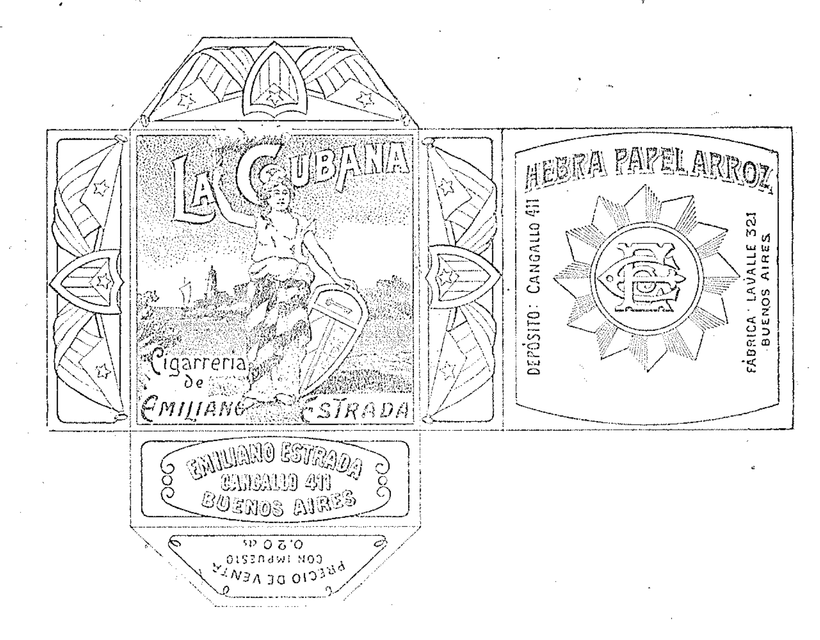
Enero 5 de 1903.—Ld. Hugounenq & Cie.—Distinguir un producto químico. Rivadavia 1460. v-12-Enero.

Acta Nº. 11.348



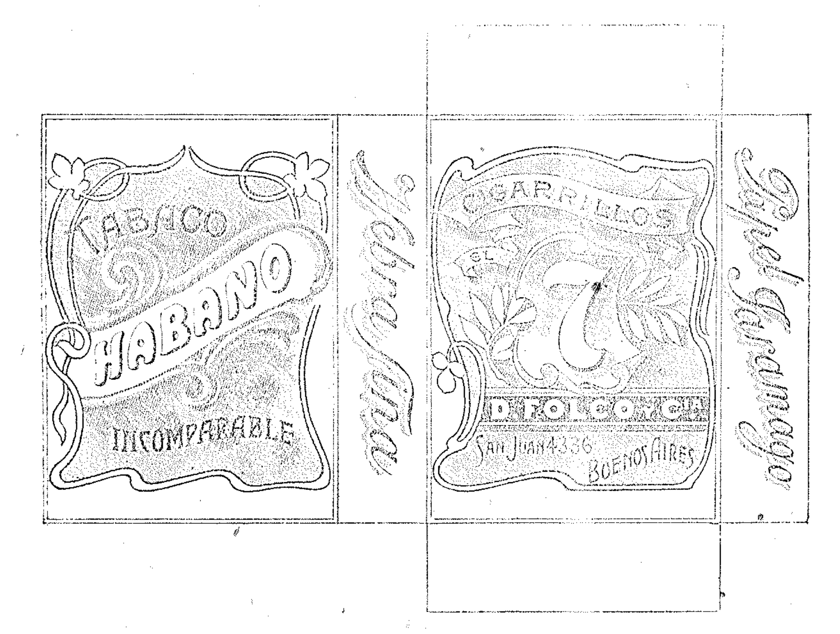
Enero 5 de 1903.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir comestibles y bebidas, vinos, licores y cervezas; especies, aceites, conservas; agua mineral, té, café, chocolate, frutas secas y conservadas, encurtidos; harina, aguardiente, vinagre, manteca, queso, sal, pimienta, jamón, tocino, pezpalo, fósforos, velas, azúcar, arroz, achicoria, almidón, bacalao, azul, cacao, mostazas, cigarros, cigarrillos, tabacos en general; artículos de tienda, tejidos, géneros, lonas, arpilleras, mercería é hilos. B. Mitre 343. v-12-Enero.

Acta Nº. 11.346



Enero 3 de 1903.—Emiliano Estrada.—Distinguir cigarrillos. Cangallo 411. v-10 Enero.

Acta Nº. 11.344



Enero 3 de 1903.—D. Folco y Cª.—Distinguir cigarrillos. Victoria 360. v-10 Enero.

Acta Nº. 11.300



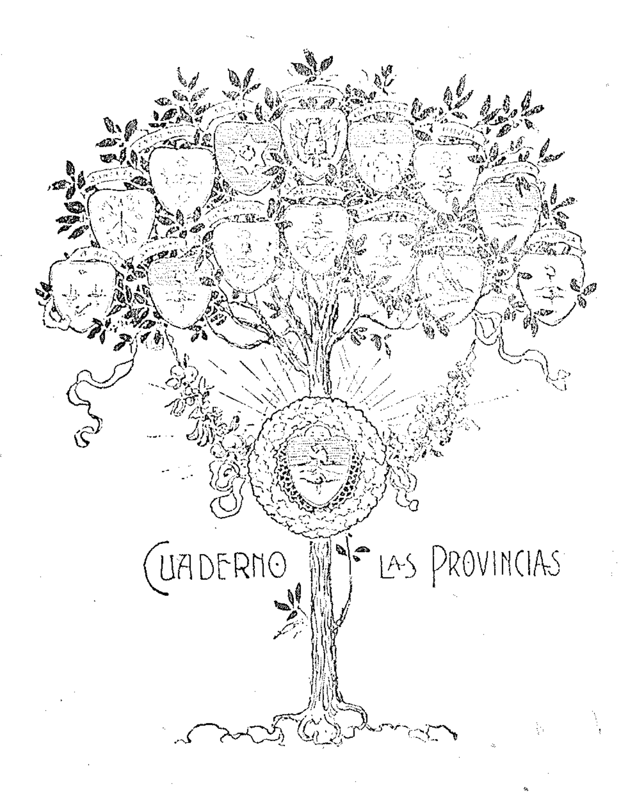
Diciembre 19 de 1902.—J. & E. Atkinson Ltd.—Distinguir agua de colonia en general. Tucumán 745. v-10-Enero.

Acta Nº. 11.357



Enero 8 de 1903.—James Storer y Cº. Ltd.—Distinguir pinturas, esmaltes, albayalde, minio, barnices, pinturas para marcar ovejas, antisárnicos, pinceles, brochas y demás artículos de pinturería y pincelería; aceites y grasas; efectos navales; estopa, drogas, soda, borax, azul de prusia, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.—B Mitre 513. v-14 Enero.

Acta Nº. 11.355



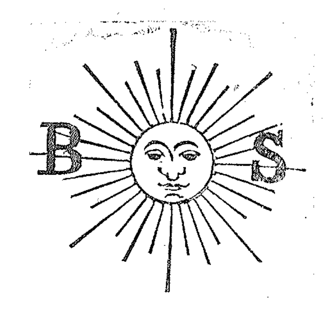
Enero 7 de 1903.—Compañia General de Fósforos.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762. v-13-Enero.

Acta Nº. 11.356



Enero 8 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir aceites, bebidas, licores y especialmente carabanchel.—Chacabuco 153. v-14-Enero

Acta Nº. 11.350



Enero 5 de 1903.—Broqua, Scholberg y Cª.—Distinguir artículos de armeria y cartuchos en general; cuchilleria, quincalleria, ferreteria, máquinas, herramientas é instrumentos en general. v-12-Enero.

Acta Nº. 11.345

«Mikroklysma»

Enero 3 de 1902—Santos y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico.

B. Mitre 343. v-10-Enero.

Acta Nº. 11.041

«Croce d'Oro»

Octubre 7 de 1902.—Staud & Cia.—Distinguir tejidos, comestibles, bebidas, yerba mate y velas. (Substituida). Bartolomé Mitre 669. v-12-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.